

II SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA AISS, Y DE LA CISS.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.
PASO DE LA REFORMA 476 - 35, PISO

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO IV

ENERO - MARZO DE 1955

NUM. 14

	Pág.
NUEVO PRESIDENTE DE LA C. I. S. S.	4
EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—POR. A. J. ALTME- YER.	7
ENMIENDAS A LA LEGISLACION AUSTRIACA DE SEGU- RIDAD SOCIAL.	28
CANADA.—EL SEGURO VOLUNTARIO DE SALUD EN 1952.	31
FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL FONDO DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	32
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN FILIPINAS	38
ACTIVIDADES SOCIALES DE LAS ENTIDADES COOPE- RATIVAS.—POR W. P. WATKINS.	43
NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN HUN- GRIA	51
SEGURO SOCIAL EN CUBA	55
NOTICIAS INTERNACIONALES.	60
PROGRESO DE LA PROTECCION SOCIAL EN LOS PAI- SES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS.—IN- FORMACION DE ALBERTO DE MATALON	61

10 AGO. 1972

NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN HUNGRIA

REGLAMENTACION DE PENSIONES

En su sesión del 18 de septiembre de 1954, el presidium de la República Popular de Hungría adoptó un decreto-ley estableciendo la nueva reglamentación de pensiones. (1)

Régimen de nuevos pensionados

Monto de la pensión.—Los trabajadores beneficiarios de una pensión jubilados después del 1º de octubre de 1954, tienen derecho a una pensión de base equivalente a la mitad de su salario y a un suplemento equivalente al uno por ciento de su pensión de base por cada año de servicio efectivo prestado desde 1945. Fijada de este modo, la pensión no puede ser inferior, por regla general, a 500 forints mensuales, salvo cuando se trate de trabajadores con salario particularmente modesto (menos de 660 forints mensuales) cuya pensión mínima se fija en tres cuartas partes de su salario.

Derecho a pensión.—El derecho a la pensión se adquiere después de por lo menos diez años de servicio y a la edad mínima de cincuenta y cinco años para las mujeres y de sesenta para los hombres. Se suspende el pago de la pensión por todo período durante el cual el beneficiario acepte un trabajo remunerado. Se hace una excepción a esta regla con respecto a ciertas categorías de asalariados cuyo trabajo es particularmente difícil, señaladamente los mineros del subsuelo y los obreros ocupados en trabajos insalubres, así como los beneficiarios de una pensión de invalidez, quienes siguen cobrando la mitad de su pensión aun cuando reanudan su trabajo. Se comprende asimismo a los inválidos pensionados a consecuencia de un accidente de trabajo, cuya pensión, sin embargo, no se reduce en este caso sino en una cuarta parte.

(1) Szabad Nép, Budapest, 19 de septiembre de 1954.

Pensión de viudez.—Las pensiones de las viudas seguirán pagándose integralmente, aun cuando las interesadas ocupen empleo remunerado.

Reajuste de pensiones de los antiguos pensionados

Las pensiones de los antiguos pensionados se reajustan de acuerdo con reglas variables según la categoría.

Pensiones de inválidos.—Las pensiones de invalidez concedidas a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional pueden aumentarse hasta en un 80 por ciento del salario de base agregándose un suplemento equivalente al uno por ciento de la pensión por cada año de servicio efectivo prestado desde 1945.

Pensiones de retiro.—El decreto-ley especifica que los trabajadores cuya pensión de retiro ha sido fijada según las reglas anteriormente en vigor, sigan recibiendo el importe íntegro de su pensión, si tiene empleo. En cambio, si dejan su empleo o lo habían dejado después del 1º de julio de 1954, tendrán derecho a un suplemento del 30 por ciento de la pensión, el cual se les pagará a partir del 1º de octubre o de la fecha de cesación ulterior de su trabajo. La pensión aumentada de este modo no puede, sin embargo, ser inferior a 500 forints mensuales, ni superior al 75 por ciento de su salario de base.

Los antiguos pensionados que hayan dejado su empleo antes del 1º de julio de 1954 tienen derecho a un suplemento de pensión del 25 por ciento, a partir del 1º de noviembre de 1954.

Reanudación del trabajo.—Al reanudar el trabajo, los pensionados beneficiarios de un suplemento de pensión, sólo cobrarán el importe de su pensión antigua durante todo el período en que estén empleados.

Viudas y huérfanos.—Las pensiones concedidas a las viudas y a los huérfanos se aumentarán en un 25 por ciento.

Cotizaciones de los trabajadores

Como participación en los gastos mayores que el nuevo régimen de pensiones entraña para el Estado, se exigirá a los trabajadores, a partir del mes de octubre de 1954, una cotización que se fija en 2 por ciento del sueldo o salario.

AUXILIO DE DESEMPLEO

Para auxiliar a las personas que perdieron su empleo a consecuencia de las medidas de racionalización tomadas por el Gobierno en las administraciones públicas y en ciertos ramos de la producción el Consejo de Ministros y el Consejo Central de Sindicatos de Hungría tomaron, el 8 de octubre de 1954, diversas medidas. (1)

Duplicación de la indemnización de despido

Por orden gubernamental, los trabajadores despedidos después del 16 de octubre de 1954, con motivo de la racionalización, tendrán derecho al doble de la cantidad prevista por la ley a título de indemnización de despido (dos semanas de salario). El antiguo empleador estará obligado, previa solicitud al respecto, a pagar a los trabajadores despedidos después del 1º de julio de 1954 y que en la fecha antes citada aun no hayan encontrado trabajo, una cantidad igual a la indemnización pagada anteriormente.

Continuidad de ciertos derechos

La misma orden dispone que las personas despedidas después del 1º de julio por el motivo ya mencionado seguirán gozando, durante un período máximo de seis meses, de todos los derechos adquiridos en su empleo anterior. Seguirán, junto con los miembros de su familia, con derecho a las prestaciones del seguro de enfermedad —con excepción de la indemnización de enfermedad— y a los subsidios familiares.

Indemnización por degradación

Se preve asimismo, que, al trasladarse a un empleado, con motivo de las medidas de racionalización, a un empleo de categoría inferior, el empleador estará obligado a pagarle una indemnización única, equivalente a la diferencia entre su salario efectivo durante el mes anterior a su traslado y el salario devengado durante el primer mes en su nuevo empleo. En caso de traslado a otra empresa, es el antiguo empleador quien debe efectuar este pago.

Auxilios extraordinarios de los sindicatos

El Consejo Central de los sindicatos invitó a las organizaciones afilia-

(1) Szabad Nép. 9 y 17 de octubre de 1954.

das a que prestaran a sus miembros que perdieran su empleo a consecuencia de la racionalización, un auxilio extraordinario cuyo importe se fijó en 500 forints, cuando el trabajador despedido sea el único sostén de su familia, y en 250 forints, cuando otro miembro de la familia ocupe empleo remunerado.

La concesión de este auxilio está supeditada a las condiciones siguientes:

- a) período de afiliación al sindicato de por lo menos un año y pago ininterrumpido de las cotizaciones;
- b) en caso de afiliación sindical por un plazo de más de un año el atraso eventual en el pago de las cotizaciones no debe pasar de tres meses;
- c) período mínimo de desempleo de seis semanas;
- d) hallarse sin derecho a pensión.

Incumbe al consejo de la empresa o al comité sindical del establecimiento en el cual trabajó el solicitante antes de perder su empleo, examinar su solicitud, y de ser justificada, hacer efectivo el auxilio.